

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

**LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN, DIFUSIÓN,
USO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS EN MATERIA
DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN EL
CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN,
COLEGIO DE POSTGRADUADOS
(COLPOS)**



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

**LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN, DIFUSIÓN,
USO Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS EN MATERIA
DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN EL
CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN,
COLEGIO DE POSTGRADUADOS
(COLPOS)**



La Ley de Ciencia y Tecnología vigente, establece las bases de una política de estado para la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; dicho sistema, procura el incremento de las capacidades científicas, tecnológicas y en la formación de investigadores para la solución de problemas nacionales que contribuyan al desarrollo del país y eleven el bienestar de la población. Lo anterior, por medio de la vinculación, innovación y el mejoramiento en la calidad de la educación científica y tecnología del país.

El Colegio de Postgraduados reconocido como Centro Público de Investigación, conforme a la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2001, y conforme a los logros exitosos de diversos Investigadores del COLPOS, al generar conocimiento, productos y técnicas susceptibles de protección jurídica, conforme a los diversos ordenamientos en materia de Propiedad Intelectual e Industrial y Derechos de Autor; surge la necesidad y la obligación, por parte del Colegio de Postgraduados, de emitir Lineamientos y Reglas acordes con las necesidades nacionales y del propio Centro, para la protección, uso y explotación eficaz y eficiente de los productos de Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII y XII, 47, 48, 53, 56 fracciones IV, VII, XI y XV, de la Ley de Ciencia y Tecnología, se emiten los siguientes lineamientos de protección en materia de protección, difusión, uso y explotación de obras en materia de propiedad intelectual en el Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados:

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CENTRO
PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE INVESTIGACIÓN COLEGIO DE
POSTGRADUADOS (COLPOS)**

OBJETO

Los presentes Lineamientos deberán, fundamentalmente proteger eficaz y eficientemente los productos generados en materia de Protección Intelectual al seno del Colegio de Postgraduados, para con ello, lograr los objetivos Institucionales e impulsar la creación de nuevos productos, los cuales necesariamente deberán de observar el Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial, el Derecho de Autor, así como, su licenciamiento y participación de los creadores; incluyendo la transferencias de tecnologías necesarias para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al COLPOS.

CAPITULO I
DEFINICIONES

1.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **COLPOS:** Colegio de Postgraduados.
- II. **CPI:** Centro Público de Investigación.
- III. **Lineamientos:** De manera general lo contenido en el presente documento.
- IV. **Profesor, Investigador, Creador y/o Inventor:** Servidor Público que desarrolla esencialmente, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, actividades de docencia, investigación y vinculación, acordes con la misión, visión, objetivos y metas del COLPOS.

- V. **Tecnólogo:** Persona física, que presta sus servicios por medio del contrato individual de trabajo, por tiempo determinado o indeterminado que sin tener categoría académica, participa de manera directa en proyectos que culminen en obras susceptibles de protección industrial, intelectual o de derechos de autor.
- VI. **Desarrollo tecnológico:** Paquete tecnológico desarrollado para satisfacer las necesidades de un tercero.
- VII. **Transferencia de tecnología:** Término para describir el proceso ceder o autorizar derechos para usar y comercializar descubrimientos e innovaciones propiedad del Colegio de Postgraduados resultantes de la investigación científica, a uno o varios terceros ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas.
- VIII. **Transferencia contractual de tecnología:** Denominación para los instrumentos legales como contratos o convenios celebrados con el objeto de ceder o autorizar derechos para usar o comercializar descubrimientos o innovaciones propiedad del Colegio de Postgraduados. Dentro de los cuales se pueden encontrar contratos para asistencia técnica, contratos llave en mano, contratos de franquicia, contratos de licencia o cesión de patentes y *know how*, etc.
- IX. **Prototipo de laboratorio:** Paquete tecnológico funcional dentro del ámbito de un laboratorio.
- X. **Prototipo industrial:** Paquete tecnológico funcional y mercadológicamente aceptado, con características y posibilidades viables de escalamiento industrial.
- XI. **Pruebas de mercado:** Pruebas comúnmente denominadas "Beta" que implican las pruebas de funcionamiento y utilidad dentro del ambiente de negocios (fábrica, campo, empresa, ambiente de negocios, etc.).
- XII. **Comercialización de productos/servicios tecnológicos:** Actividad de fabricación estandarizada de productos o de prestación de servicios que corre a cargo de una entidad privada y con fines de lucro. Dicha actividad queda fuera de los objetivos del COLPOS.
- XIII. **IMPI-** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

- XIV. **OMPI-** Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- XV. **CONACYT.-** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- XVI. **Propiedad Intelectual-** Conocimiento susceptible del apropiarse, y que constituye derechos contra terceros al establecerse por medio de documentos legalmente reconocidos como son las patentes, los derechos de autor, las marcas registradas, las innovaciones, los signos distintivos, las obras, etc.
- XVII. **Patente-** Derecho exclusivo sobre una invención, la cual puede ser un producto o proceso que provea una nueva manera de hacer las cosas, o que ofrezca una solución técnica a un problema. La figura de patente se refiere a una invención (patente, producto o proceso) que es toda creación humana que transforma la materia o la energía para el aprovechamiento del hombre y satisfacción de sus necesidades. Son patentables las invenciones que cumplen con los requisitos de patentabilidad: que sean nuevas, sean resultado de una actividad inventiva y que tengan aplicación industrial. La protección está garantizada por un período limitado (usualmente 20 años); la patente es un título de propiedad. Una vez que la patente es otorgada, se convierte en información pública.
- XVIII. **Solicitud de Patente-** Se puede solicitar la protección de una patente a toda invención como: productos, o usos de creación humana que permitan transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre y que satisfaga sus necesidades concretas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.
- XIX. **Novedad-** Se considera nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica, es decir en el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.
- XX. **Actividad Inventiva-** Es el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico de la materia.
- XXI. **Aplicación Industrial-** Es la posibilidad de ser producido o utilizado en cualquier rama de la actividad económica.

- XXII. **Modelo de Utilidad**- Un modelo de utilidad es una invención que no cubre todos los requerimientos de patentabilidad pero tiene un uso industrial. La incorporación de los modelos de utilidad dentro del sistema de PI en algunos países, tiene el objetivo primordial de nutrir la rápida evolución de innovaciones ingenuas, particularmente en empresas pequeñas y medianas y entre personas privadas.
- XXIII. **Registro de Derechos de Autor**- Es el documento oficial emitido por las autoridades para otorgar el derecho de uso y explotación de obras literarias, software, publicaciones, libros, etc.
- XXIV. **Libro**: Toda publicación unitaria elaborado por el COLPOS, obtenido de las investigaciones y proyectos, o en coordinación con otras instituciones, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse.
- XXV. **Sello Editorial del COLPOS**: la marca distintiva del COLPOS en su Actividad como Editorial (publicador de libros) mismos que llevarán el logotipo del Centro y lo mencionan como Editorial, además de que utilizan los números de ISBN que el INDAUTOR le ha proporcionado al COLPOS para su actividad editorial.
- XXVI. **ISSN**: International Standar Serial Number, (número internacional normalizado de publicaciones), es un número internacional que permite identificar de manera única una colección, evitando el trabajo y posibles errores de transcribir el título o la información bibliográfica pertinente. Se reserva a las publicaciones en serie como las publicaciones periódicas.
- XXVII. **ISBN**: International Standar Book Number, (número estándar internacional del libro), es un identificador único para libros, previsto uso comercial.
- XXVIII. **Derechos de autor**: Este término describe los derechos otorgados a los creadores de obras literarias y artísticas, que también incluyen programas de cómputo, bases de datos y dibujos técnicos. Esta figura da

el derecho exclusivo de uso o autorización a otros de usar el trabajo en términos previamente acordados.

XXIX. **Marca registrada:** Signo tangible y distintivo que identifica bienes o servicios con quien los provee, ya sea una persona o una organización.

XXX. **Secreto industrial:** Información confidencial utilizada en investigación, negocios, comercio o industria. La información puede incluir datos científicos y técnicos o información de negocio, comercial o financiera que no es conocida públicamente y que es útil a una organización y confiere ventajas competitivas el tener los derechos sobre la misma. La secrecía de la información debe mantenerse para conservar el estatus de "secreto". Sin embargo, la persona que llegue a un conocimiento calificado como "secreto", de manera independiente y legítima, puede llegar a utilizar la información sin restricción legal.

XXXI. **Reivindicaciones:** Son las reservas específicas a proteger por parte del COLPOS en una patente, por lo que dentro de la solicitud de patente, podrán incorporarse las Reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización; igualmente las Reivindicaciones de un proceso determinado y las relativas a un aparato o a un medio especialmente concebido para su aplicación; y, las Reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su fabricación y de un aparato o un medio especialmente concebido para su aplicación.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

2.- El COLPOS en su carácter de CPI gozará de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que le corresponda. Asimismo, como Centro registrá sus relaciones con las dependencias de la Administración Publica Federal y con el CONACYT, conforme al Convenio de Administración por Resultados.

3.- Los objetivos básicos de la política del COLPOS concerniente a trabajos creativos, registros de marca, descubrimientos e invenciones, serán los siguientes:

- I. Mantener y acrecentar las actividades sustantivas del COLPOS en cuanto a la realización de investigación científica, publicación y docencia.
- II. Hacer los materiales patentados disponibles para el bien público bajo condiciones que promuevan su uso adecuado y comercialización.
- III. Proveer de incentivos adecuados a investigadores y tecnólogos a través de retornos económicos derivados de sus trabajos creativos, marcas, descubrimientos e inventos.

4.- Los participantes interesados en el proceso de comercialización o utilización de innovaciones, invenciones y resultados de la investigación propiedad del COLPOS son: universidades y centros de investigación, investigadores e inventores, grupos científicos, estudiantes, doctores, maestros, patrocinadores, unidades de transferencia de tecnología, oficinas nacionales de patentes, gobierno y público en general.

5.- El COLPOS asegurará a los creadores de conocimiento y a inventores, sus derechos autorales y retribución económica de cualquier éxito financiero que obtenga derivado de la comercialización de propiedad intelectual, conforme a los presentes Lineamientos y a la normatividad aplicable.

6.- Cada uno de los participantes en el proceso de desarrollo y comercialización de innovaciones o invenciones recibirán una retribución, según su nivel de participación en el mismo y conforme a los presentes lineamientos.

7.- El COLPOS será el principal socio en el caso de que las innovaciones o invenciones patentables de su propiedad se comercialicen o licencien ya que contribuye a: la infraestructura que utiliza el investigador o inventor; el salario del investigador; los fondos para la investigación; el nombre y prestigio de la institución, el cual es muy importante, no sólo para la obtención de fondos y contratos de investigación, sino también durante el proceso de comercialización.

8.- La corresponsabilidad en la comercialización y distribución de obras literarias y las relacionadas con el derecho de autor, serán la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus respectivas competencias.

9.- El responsable interno para llevar el control y seguimiento sobre la protección, uso y explotación de obras en materia de propiedad intelectual en el COLPOS, será la Dirección de Vinculación.

10.- La Dirección Jurídica del COLPOS tramitará ante las autoridades correspondientes las gestiones pertinentes derivadas de la protección en materia de propiedad intelectual que le sean enviados por la Dirección de Vinculación.

11.- Los recursos económicos que deriven tanto del licenciamiento y/o explotación de material de propiedad intelectual serán aplicados y distribuidos de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables al COLPOS y a los presentes Lineamientos.

12.- Los recursos que se necesiten para el pago de derechos de registro de cualquier obra susceptible de protección será a cargo de los recursos del COLPOS, el cual, por medio de la Secretaría Administrativa los proveerá a cargo de los proyectos de investigación o de los recursos destinados para ello, y en base a la normatividad en la materia.

13.- El inventor, tecnólogo, creador, profesor y/o inventor, será responsable de colaborar oportunamente con la Dirección de Vinculación para lograr la protección ante las autoridades correspondientes de los materiales de propiedad intelectual que generen, poniendo especial atención desde luego en las Reivindicaciones.

CAPITULO III **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

14.- El COLPOS será dueño de cualquier Propiedad Intelectual que haya sido hecha, diseñada, investigada descubierta, modificada o creada por su personal científico, académico y tecnológico, estudiantes, durante el desempeño de su empleo y responsabilidades, y haciendo uso significativo de los recursos materiales y económicos del COLPOS.

15.- El COLPOS será dueño de cualquier Propiedad Intelectual que sea hecha, diseñada, descubierta, investigada creada y/o modificada por estudiantes de maestría o doctorados impartidos por el COLPOS.

16.- El COLPOS será dueño de cualquier Propiedad Intelectual que sea hecha, diseñada, descubierta, investigada creada y/o modificada por persona contratada o comisionada por el COLPOS para ese propósito, a reserva que se establezca lo contrario mediante acuerdo por escrito entre la persona en cuestión y el COLPOS.

CAPITULO IV
USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLPOS

17.- El gobierno provee de recursos para la infraestructura, investigación y otros servicios, incluyendo financiamiento de la operación del COLPOS, por lo tanto cualquier propiedad intelectual derivada de una invención, innovación o descubrimiento de investigación científica, serán utilizados para el desarrollo del país y ninguna será subutilizada a través de un monopolio o propiedad injusta.

18.- Los recursos del COLPOS son definidos como recursos tangibles puestos a disposición de su personal, incluyendo: oficinas, laboratorios, espacio físico y equipo; equipo de cómputo, software y apoyo técnico; servicios secretariales; administrativos; asistentes de investigación y laboratorio; accesorios, entre otros.

19.- El financiamiento para investigación y actividades docentes, viajes y otros fondos o reembolsos forman parte de los recursos tangibles del COLPOS, puestos a disposición de su personal.

20.- No se consideran recursos del COLPOS los salarios, o cualquier contribución salarial en beneficio del inventor.

21.- No se considerará uso significativo de recursos del COLPOS el uso de lugares de acceso al público o el uso ocasional de equipo de oficina y el uso de servicios del personal del COLPOS de manera ocasional.

22.- No se considerará uso significativo de recursos los siguientes:

- I. Cuando el inventor recompensa al COLPOS con el pago a valor mercado de las instalaciones y equipo una vez utilizado;
- II. Cuando el inventor no está haciendo uso de su tiempo laboral debido a que las actividades son realizadas como parte de consultoría individual y externas, y son autorizadas por escrito de manera anticipada por el COLPOS;
- III. Cuando el inventor no utiliza fondos del COLPOS o fondos administrados por el COLPOS es su calidad de CPI.

CAPITULO V
TRATAMIENTO DE PATENTES DESARROLLADAS A TRAVÉS DEL ESFUERZO
DE UN INDIVIDUO

23.- El COLPOS no reclamará los derechos de patente de una invención hecha por un individuo en su propio tiempo y sin el uso de los recursos de una institución; éstos pertenecerán al inventor.

24.- Si un inventor realiza, crea o descubre Propiedad Intelectual sin el uso significativo de los recursos del COLPOS, pero dicha Propiedad Intelectual se asemeja a un proyecto de investigación del COLPOS en específico, mismo que haya sido responsabilidad de él mismo dentro del instituto, puede argumentarse que la Propiedad Intelectual fue desarrollada utilizando los recursos institucionales. En estas circunstancias estaría surgiendo un conflicto de interés entre la institución y el inventor; esto sería particularmente cierto cuando la Propiedad Intelectual obtuviera un valor comercial importante.

25.- Con el propósito de evitar estas situaciones, el personal científico y tecnológico deberá estar obligado a declarar dentro de los treinta días hábiles naturales contados a partir de la creación de cualquier Propiedad Intelectual, formalmente y por escrito al COLPOS, cualquier Propiedad Intelectual que asemeje un proyecto de investigación dentro del mismo COLPOS y demostrar que no surgió con el uso de recursos institucionales. Si el COLPOS queda satisfecho, dará al inventor un reconocimiento por escrito de que no reclama ninguna propiedad de la Propiedad Intelectual.

DE LAS INVENCIONES DE LOS TRABAJADORES

26.- La atribución de los derechos de nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas por el COLPOS, se regirán por las normas siguientes:

- I. El inventor o trabajador tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención.
- II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en el COLPOS, por cuenta de éste, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al COLPOS. El inventor independientemente del salario que hubiese percibido tendrá derecho a

una compensación complementaria que se fijará en un convenio específico.

- III. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención, corresponderá a cualquier persona o personas que la realizaron, pero el COLPOS tendrá derecho preferente en igualdad de circunstancias al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las respectivas patentes.

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE UN TRABAJO ESTUDIANTIL

27.- Los estudiantes tendrán derechos sobre la propiedad intelectual que ellos realicen, descubran o creen en el desarrollo de sus proyectos, excepto:

- I. Cuando el estudiante haya recibido apoyo financiero del COLPOS en forma de salario, beca, pago por proyecto o cualquier aportación similar.
- II. Cuando el estudiante haya hecho uso significativo de los recursos de la institución para el desarrollo de la investigación;
- III. Cuando la investigación haya sido financiada por un convenio de patrocinio o esté sujeto a un acuerdo de transferencia de tecnología o a un acuerdo de confidencialidad u otra disposición legal que restrinja dicha titularidad de la Propiedad Intelectual.

28.- Los estudiantes gozarán de derechos de autor por sus tesis, cediendo una licencia libre de regalías al COLPOS para la reproducción y publicación de dichos trabajos. Bajo la supervisión de Dirección de Vinculación, los estudiantes cuentan con el permiso de publicar sus tesis a menos que hayan consentido por escrito restricciones que prohíban o retrasen su publicación.

CAPITULO VI **RECLAMO DE DERECHOS POR UN PATROCINADOR**

29.- Los derechos de la Propiedad Intelectual derivados de un proyecto de investigación financiado por un tercero, a través de un convenio o contrato de desarrollo o cualquier otra obligación referente a la propiedad, serán sujetos en términos del propio convenio o contrato pactados entre el COLPOS y el patrocinador, mismos que deberán procurar la reclamación de la propiedad de las tecnologías clave.

30.- El COLPOS conservará los derechos de Propiedad Intelectual de actividades de investigación realizadas con fondos gubernamentales, aunque el gobierno federal se reservará el derecho de reclamar propiedad bajo ciertas circunstancias. Si el gobierno no reclama esta opción e independientemente de quien posea los derechos de autor, éste retendrá una licencia mundial no exclusiva, no transferible, irrevocable y sin pago de regalías de la invención o material con derechos de autor producidos con recursos federales.

31.- Cuando se establezca una alianza o colaboración con uno o más individuos de otras instituciones o empresas, y cuando existan aportaciones concurrentes entre los participantes, las patentes son propiedad común por todos y los derechos de explotación de la invención así como la distribución de regalías serán negociados después de la declaración confidencial de la invención, pero antes de que se ingrese la solicitud de patente.

32.- Un patrocinador, ya sea gobierno, industria u otra organización puede brindar fondos para investigación y desarrollo; además podrá proveer de instalaciones y/o participará en el proyecto mismo. En estos casos se pactará un convenio específico en donde formalmente se establezcan los derechos de propiedad intelectual y patrimonial de las partes.

CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A UN INDIVIDUO

33.- Si el COLPOS está imposibilitado o decide no usar o explotar de manera expedita un derecho de Propiedad Intelectual, puede reasignar la propiedad al inventor a solicitud de éste. Lo anterior deberá realizarse sujetándose lo más posible a los términos de cualquier acuerdo o convenio específico relacionado con el trabajo en cuestión.

34.- Cuando sea ventajoso para el COLPOS y sus inventores, la institución deberá retener los derechos de la misma, pero dar una licencia al inventor o inventores

CAPITULO VII

LICENCIAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

35.- Una licencia para explotación de una invención o tecnología podrá variar en cuanto a los siguientes términos, de acuerdo a un análisis sobre el potencial comercial que se tenga:

- a) Exclusividad o no exclusividad
- b) Periodo de duración
- c) Territorialidad
- d) Con gastos de patentamiento incluidos o no
- e) Monto de las regalías

36.- El COLPOS determinará los términos de licenciamiento a negociar con la empresa, persona u organismo interesado; no podrá hacerlo bajo ninguna circunstancia un investigador o tecnólogo por cuenta propia.

37.- En el caso de que en la empresa interesada funja un investigador como socio accionista, éste no podrá llevar a cabo la negociación en forma directa; deberá mediarla un interlocutor como otro socio externo al COLPOS o un abogado de la empresa, o con la Dirección de Vinculación.

DE LA COLABORACIÓN CON LA INDUSTRIA

38.- El COLPOS pondrá a disposición de los investigadores/tecnólogos los recursos necesarios para apoyar a establecer contactos con la industria y coordinará las acciones necesarias alrededor de desarrollos potenciales y transferencia de tecnología.

39.- Cuando un investigador/tecnólogo colabore directamente con un tercero en forma de consultoría, deberá informar al COLPOS presentando el formato: "Declaración de posibles conflictos de interés derivados de la colaboración con la industria u organismo externo", el cual estará a disposición en la Dirección de Vinculación.

40.- Queda prohibido para el personal temporal que participó en proyectos de desarrollo del COLPOS bajo cualquier supuesto, utilizar para fines personales cualquier material (fotografías, diseños, códigos fuente, programas de cómputo, etc.).

41.- El licenciataria será la industria o institución que compre la licencia de una patente; paga por la tecnología y por lo tanto esperará derechos absolutos sobre ella.

CAPITULO VIII
ÁREA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN TECNOLÓGICA

42.- El COLPOS deberá tener un responsable de la gestión tecnológica dependiente de la Dirección de Vinculación, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar con la Dirección Jurídica la gestoría en propiedad intelectual ante los organismos rectores IMPI, INDAUTOR, etc. Los trámites o los requisitos para la presentación de solicitudes de partes, modelos de utilidad, y derechos de autor requeridos para la correcta gestión y certificación de la Propiedad Intelectual de los proyectos y servicios que se generen en COLPOS, asegurando a su vez, que cada uno de los trámites y especificaciones impuestos por los organismos públicos correspondientes, cumplan cabalmente con los requisitos por ellos establecidos, o en su caso corregir y completar éstos cuando se requieran. Motivo por el cual el inventor tendrá la obligación de aportar todos los elementos para lograr la protección en materia de propiedad intelectual.
- II. Verificar que los organismos competentes en materia de propiedad intelectual, proporcionen la asesoría y orientación técnica en cuanto al otorgamiento y protección en materia de Propiedad Intelectual.
- III. Programar cursos o talleres impartidos por los organismos competentes, en cuanto a la difusión y conocimiento en materia de protección intelectual, con la participación de instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras.
- IV. Implementar actividades relacionadas con el mantenimiento de patentes, derechos de autor, etc.
- V. Llevar un inventario actualizado de los registros de Propiedad Intelectual, asegurando el continuo ejercicio y funcionamiento de las invenciones e innovaciones.

CAPITULO IX

DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA

43.- El proceso de transferencia y comercialización de tecnología deberá comenzar con la "Declaración formal de invención" de parte de un investigador o tecnólogo informando que cuenta con un descubrimiento/invencción/innovación terminado o que está en etapas últimas de su proceso de desarrollo. Dicha declaración deberá realizarse bajo un formato oficial único, dirigido al COLPOS y el cual estará a disposición en la Dirección de Vinculación.

44.- La Declaración de Invencción será el punto de partida para que el servidor público dependiente de la Dirección de Vinculación, con la asesoría de la Dirección Jurídica realice:

- I. La búsqueda en cuanto a la pertinencia de un registro de Propiedad Intelectual del COLPOS, e
- II. Identificación de aquellos posibles conflictos de interés que pudiesen presentarse.

45.- Se espera que el investigador o tecnólogo aplique un juicio razonable sobre si la invencción tiene un potencial comercial. Si éste existe, la invencción deberá considerarse como una posible patente, e informará al COLPOS.

46.- Las declaraciones de Propiedad Intelectual, serán consideradas confidenciales, por lo que se garantizará por escrito el compromiso de "no divulgación" de todos aquellos que tengan acceso a ella (consultores, empleados, otros investigadores, etc.)

47.- El inventor de nueva Propiedad Intelectual deberá revelar todas aquellas invencciones, descubrimientos y otros trabajos que pertenezcan al COLPOS.

48.- El inventor deberá proveer de asistencia, si fuera necesaria, en el proceso, para proteger dicha Propiedad Intelectual y llevar a cabo la transferencia y guardar todos los documentos que fueran necesarios para la protección de los intereses del centro en materia de Propiedad Intelectual.

49.- Los conflictos de interés identificados serán tratados de manera individual por el COLPOS, buscando siempre promover el desarrollo y transferencia de la tecnología,

evitando o minimizando los posibles conflictos de interés, y estableciendo la manera más apropiada de administrarlos.

50.- Los conflictos de interés identificados serán tratados de manera individual por el COLPOS, buscando siempre promover el desarrollo y transferencia de la tecnología, evitando o minimizando los posibles conflictos de interés, y estableciendo la manera más apropiada de administrarlos.

DIFUSIÓN Y PROMOCION DE LAS OBRAS

51.- Para las actividades de difusión y promoción de las obras publicadas bajo el Sello Editorial del COLPOS los autores pueden contar con el apoyo de:

- I. Organización del evento de lanzamiento de la obra.
- II. Difusión de la obra por diversos medios.
- III. Concertación de entrevistas de promoción para que el autor presente su obra en diversos medios.
- IV. Envío de ejemplares de promoción a bibliotecas e instituciones determinadas.
- V. Envío de ejemplares a librerías con quienes se tiene convenio de venta.
- VI. Incluir la obra en diversos medios de promoción institucional que lo permitan.

52.- El costo de edición de la obra es la cantidad que por cada tiraje se destinara al fondo editorial. Esto es la suma total de la impresión de la obra, la estimación del importe de horas hombre invertida en su realización, así como los gastos promocionales y administrativos.

53.- Todo lo relativo a la venta de obras y a los criterios editoriales, se contendrá en las políticas que el COLPOS tiene para el efecto.

CAPITULO X
DE LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS EN EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO

DE LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN.

54.- Cuando se vea estratégicamente conveniente (la empresa requiere de los conocimientos y participación directa en el desarrollo del producto), el investigador o tecnólogo podrá participar en la formación de nuevas empresas de base tecnológica.

55.- Aquellos investigadores o tecnólogos que deseen formar parte de la empresa que explotará una invención del COLPOS, deberán declararlo en un formato libre ante la Dirección de Vinculación, acompañada del formato de solicitud de edición debidamente requisitado, para que se inicié la producción editorial, así como colaborar en la identificación de posibles causas de conflictos de interés, sujetándose a lo que el COLPOS disponga.

56.- Entre los criterios principales de evaluación estarán como mínimo los siguientes:

- I. Importancia estratégica de la participación del investigador en la explotación de la tecnología, como inventor de la misma;
- II. Importancia estratégica de la participación del investigador o tecnólogo en la explotación de la tecnología, como socio financiero de la misma;
- III. Indicadores de impacto de la empresa apoyada o generada;
- IV. Impacto para el COLPOS en cuanto a productividad científica;
- V. Posibles conflictos de interés en cuanto a la objetividad científica del investigador o tecnólogo en su profesión;
- VI. Posibles conflictos de interés relacionados con la objetividad en la formación de recursos humanos;
- VII. Posibles conflictos de interés en cuanto al tiempo y esfuerzo que se verá afectado como parte de sus labores como investigador;
- VIII. Proyección de un modelo de vida del propio investigador o tecnólogo.

DE LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

57.- Conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el COLPOS podrá formar parte de una empresa que licencie tecnología del propio CPI, como socio accionista.

58.- El COLPOS aceptará acciones de la empresa cuando muestre un interés en que su tecnología salga al mercado, y cuando la oportunidad a largo plazo supere los ingresos que pudiera percibir en el corto plazo (únicamente regalías).

59.- La participación del COLPOS dentro de las empresas no deberá poner en riesgo el patrimonio nacional y no podrá ser mayor al 10%, considerándose su función como "inversionista pasivo". Las aportaciones del COLPOS no podrán ser nunca en forma líquida, sino en especie, a través de la cuantificación del valor del uso de su infraestructura a valor mercado.

60.- El COLPOS podrá ser socio accionista de una empresa hasta por un máximo de 5 años, plazo después del cual solicitará a la empresa en cuestión que compre sus acciones a valor mercado. La venta de acciones podrá darse en forma paulatina, es decir, un porcentaje durante el segundo año y el resto en el tercero.

61.- El COLPOS tendrá una posición dentro del consejo de accionistas de la empresa, con voz, pero sin voto.

CAPITULO XI **DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS**

62.- Los ingresos captados como resultado de actividades de licenciamiento uso o explotación de Propiedad Intelectual propiedad del COLPOS serán compartidas con los creadores de la tecnología, de acuerdo a la siguiente fórmula: 60% para la Entidad y 40% para el personal participante en el proyecto, repartido a partes proporcionales de los mismos.

63.- El principio será el de recompensar la labor del investigador o tecnólogo involucrado y procurar fondos para ayudar al avance de la investigación científica y educación. También se considerará la necesidad de apoyar el financiamiento de las actividades de transferencia de tecnología en los gastos derivados de los procesos de búsqueda y registro de patentes y personal de negocios y administrativos.

64.- El investigador/tecnólogo tendrá derecho a las ganancias respectivas de acuerdo a lo estipulado en los presentes Lineamientos y podrá disponer de los recursos conforme a las disposiciones administrativas aplicables al COLPOS.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO

PATENTES

65.- Se puede solicitar la protección de una patente a toda invención como: productos, procesos o usos de creación humana que permitan transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y que satisfaga sus necesidades concretas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

66.- De conformidad con la normatividad aplicable el inventor tendrá la obligación de presentar para su registro, ante la Dirección de Vinculación los trámites y documentos siguientes:

- La denominación o título de la invención deberá ser breve, debiendo denotar por sí sola la naturaleza de la invención. No serán admisibles como denominaciones nombres o expresiones de fantasía o indicaciones comerciales o signos distintivos.
- Las hojas que contengan la descripción, las reivindicaciones y el resumen deberán ordenarse y numerarse consecutivamente y cumplir los siguiente requisitos: utilizar papel blanco tipo Bond de 36 Kg.; ser legibles de tal manera que puedan reproducirse por fotografía, procedimientos electrónicos, offset o microfilme; ser de formato rectangular de 21.5x28 cm (tamaño carta), o de formato A4 (21x29.7 cm); utilizarse solo por un lado y en sentido vertical; tener márgenes en blanco mínimo de 2 cm. en el superior, en el inferior y en el derecho y de 2.5 en el izquierdo. Máximo de 4 cm. en el superior e izquierdo y de 3 cm. en el derecho y en el inferior; las hojas que contengan los dibujos deberán presentarse sin marco y tendrán una superficie utilizable que no excederá de 17.5 cm.x24.5 cm., la descripción de la reivindicación y el resumen deberán de ordenarse y numerarse consecutivamente, con numero arábigos colocados en el centro de la parte superior o inferior de las hojas, sin invadir los márgenes especificados. Después del resumen, se incluirán los dibujos, pudiendo numerar las hojas; no presentar los documentos con arrugas, rasgaduras o enmendaduras; estar razonablemente exentas de borraduras y no contener correcciones, tachaduras ni alteraciones.
- La escritura de los textos de la descripción, las reivindicaciones y el resumen deberá ser mecanografiada o impresa, salvo en el caso de los símbolos y caracteres gráficos y las formulas químicas o

matemáticas, que podrán escribirse en forma manuscrita o dibujarse, siempre que fuere necesario; hacerse con un espacio entre líneas de 1 ½ o doble espacio y numerar al margen izquierdo, por lo menos de 5 en 5 los renglones de cada hoja; hacerse con caracteres cuyas mayúsculas no sean inferiores a 0.21 cm de alto y de color negro e indeleble.

67.- Los documentos básicos para la presentación de las solicitudes son:

- I. Formato de solicitud debidamente llenado y con firma autógrafa en tres tantos, que será proporcionado en la Dirección de Vinculación (uno para acuse de recibo y expediente personal de quien lo solicita).
- II. Solicitar el comprobante del pago de la tarifa realizado por el COLPOS por medio de la Dirección Jurídica (original y copia rosa).
- III. Descripción de la invención por triplicado.
- IV. Reivindicaciones por triplicado.
- V. Resumen de la descripción de la invención por triplicado.
- VI. Dibujo (s) técnico por triplicado, en su caso.

68.- La patente tendrá una vigencia de 20 años, improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente, por solicitud de la Dirección de Vinculación.

69.- El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular, en este caso al COLPOS, las prerrogativas de impedir a otras personas, si la materia objeto de la patente es un producto de fabricar, usar, vender, ofrecer en venta o importen el producto patentado, sin consentimiento; así mismo si el objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

70.- Una misma solicitud de patente podrá contener las reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización; las reivindicaciones de un proceso determinado y las relativas a un aparato o a un medio especialmente concebido para su aplicación, y las reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su aplicación.

71.- Presentada la solicitud, el IMPI realizara un examen de forma de la documentación y podrá requerir que se precise o aclare en lo que considere

necesario, o se subsane sus omisiones, de no cumplir con el plazo de dos meses, se considerara abandonada la solicitud.

72.- La publicación de la solicitud se hará lo antes posible después de 18 meses a partir de la fecha de presentación, o antes a petición del interesado, para dicha solicitud anticipada se deberá cubrir el pago de la tarifa correspondiente por parte del COLPOS por medio de la Dirección de Vinculación.

73.- Una vez publicada la solicitud de la patente, el IMPI hará un examen de fondo para determinar si la solicitud cumple con los requisitos previstos.

74.- Cuando proceda el otorgamiento de la patente, el IMPI lo comunicara por escrito al solicitante, para que en el plazo de dos meses cumpla con los requisitos para su publicación y con el pago de la tarifa por expedición del título.

MODELOS DE UTILIDAD

75.- Se pueden registrar como Modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que como resultado de un cambio en su disposición, configuración, estructura o forma presentan una función distinta a las partes que lo integran o ventajas en su utilidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos de novedad y aplicación industrial.

76.- De conformidad con la normatividad aplicable el inventor tendrá la obligación de presentar par su registro ante la Dirección de Vinculación los trámites y documentos siguientes:

- Descripción: se da a conocer en que consiste la invención y deberá ser lo suficientemente clara y completa para que sea posible su evaluación.
- Reivindicaciones: determinan el alcance de la protección.
- Resumen: deberá enfocarse hacia el Modelo de utilidad como una fuente de información técnica. Debiendo ser breve y conciso del contenido técnico. Deberá estar dirigido hacia la novedad de la invención en el campo de la técnica a que pertenece.
- Dibujos: se considerara que los dibujos son siempre necesarios para la comprensión de los Modelos de utilidad.
- La denominación o título de la invención deberá ser breve, debiendo denotar por sí sola la naturaleza de la invención. No serán

admisibles como denominaciones nombres o expresiones de fantasía o indicaciones comerciales o signos distintivos.

- Las hojas que contengan la descripción, las reivindicaciones y el resumen deberán ordenarse y numerarse consecutivamente y cumplir los siguientes requisitos: utilizar papel blanco tipo Bond de 36 Kg.; ser legibles de tal manera que puedan reproducirse por fotografía, procedimientos electrónicos, offset o microfilme; ser de formato rectangular de 21.5x28 cm (tamaño carta), o de formato A4 (21x29.7 cm); utilizarse solo por un lado y en sentido vertical; tener márgenes en blanco mínimo de 2 cm. en el superior, en el inferior y en el derecho y de 2.5 en el izquierdo. Máximo de 4 cm. en el superior e izquierdo y de 3 cm. en el derecho y en el inferior; las hojas que contengan los dibujos deberán presentarse sin marco y tendrán una superficie utilizable que no excederá de 17.5 cm.x24.5 cm., la descripción de la reivindicación y el resumen deberán de ordenarse y numerarse consecutivamente, con número arábigos colocados en el centro de la parte superior o inferior de las hojas, sin invadir los márgenes especificados. Después del resumen, se incluirán los dibujos, pudiendo numerar las hojas; no presentar los documentos con arrugas, rasgaduras o enmendaduras; estar razonablemente exentas de borraduras y no contener correcciones, tachaduras ni alteraciones.
- La escritura de los textos de la descripción, las reivindicaciones y el resumen deberá ser mecanografiada o impresa, salvo en el caso de los símbolos y caracteres gráficos y las fórmulas químicas o matemáticas, que podrán escribirse en forma manuscrita o dibujarse, siempre que fuere necesario; hacerse con un espacio entre líneas de 1 ½ o doble espacio y numerar al margen izquierdo, por lo menos de 5 en 5 los renglones de cada hoja; hacerse con caracteres cuyas mayúsculas no sean inferiores a 0.21 cm de alto y de color negro e indeleble.

77.- Los documentos básicos para la presentación de las solicitudes son:

- I. Formato de solicitud debidamente llenado y con firma autógrafa en tres tantos que será proporcionado en la Dirección de Vinculación (uno para acuse de recibo y expediente personal de quien lo solicita).
- II. Comprobante del pago de la tarifa realizado por el COLPOS por medio de la Dirección Jurídica (original y copia rosa).
- III. Descripción de la invención por triplicado.
- IV. Reivindicaciones por triplicado.

- V. Resumen de la descripción de la invención por triplicado.
- VI. Dibujo (s) técnico por triplicado, en su caso.
- VII. El registro de los Modelos de utilidad tendrá una vigencia de diez años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente.
- VIII. Las solicitudes de registro de Modelo de utilidad no se publican al concluir el examen de forma.
- IX. El derecho exclusivo de explotación de los Modelos de utilidad confiere a su titular en este caso al COLPOS las prerrogativas de impedir a otras personas, si la materia objeto de la patente es un producto de fabricar, usar, vender, ofrecer en venta o importen el producto patentado, sin consentimiento; así mismo si el objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.
- X. Una misma solicitud de Modelo de Utilidad podrá contener las reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización; las reivindicaciones de un proceso determinado y las relativas a un aparato o a un medio especialmente concebido para su aplicación, y las reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su aplicación.
- XI. Presentada la solicitud, el IMPI realizara un examen de forma de la documentación y podrá requerir que se precise o aclare en lo que considere necesario, o se subsane sus omisiones, de no cumplir con el plazo de dos meses, se considerara abandonada la solicitud.
- XII. Cuando proceda el otorgamiento de un Modelo de utilidad, el IMPI lo comunicara por escrito al solicitante, para que en el plazo de dos meses cumpla con los requisitos para su publicación y con el pago de la tarifa por expedición del título.
- XIII. La tarifas por los servicios que presta el IMPI, por así establecerlo el propio IMPI, se pagara únicamente el 50% de las cuotas de los derechos que correspondan, por estar dentro de los supuestos aplicables a los inventores independientes, la micro y pequeña industria, las instituciones de educación pública y los institutos de investigación y

desarrollo tecnológico del sector público; mismo que deberá ser a petición por escrito por parte del solicitante.

LIBRO

78.- El libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, informativo o recreativo, impreso en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que ni pueda comercializarse separadamente.

PUBLICACIONES

79.- Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacional.

80.- Para que una publicación del COLPOS sea considerada como tal, se debe valorar desde el punto de vista de su forma y en cuanto a su contenido. El primero es resultado del proceso editorial que conlleva y el segundo, obedece a la creatividad que ha plasmado un autor en algún campo del conocimiento y conforme a lo siguiente:

1. Debiendo visualizarse una publicación en relación con su apariencia y su esencia, factores que deben ser cuidados para que la edición sea efectiva en cuanto a su consulta y su adquisición; lo que permitirá formar parte del acervo bibliográfico y hemerográfico del COLPOS.
2. El desarrollo de una publicación digital tiene sus propias características, entre las que se incluye el diseño de interfaces, la arquitectura de la información y la programación.
3. Toda publicación debe llevar, inscripción del título y el nombre del autor, un diseño gráfico, entre otros elementos visuales para identificarla como única a nivel internacional, ya sea impresa o electrónica, periódica o no periódica, tratándose de los registros ISSN e ISBN, respectivamente, y los códigos de barras que acompañan a éstos, así como las leyendas relacionadas con el derecho de autor.
4. Las versiones electrónicas de un libro o una revista, deben contar con sus propios registros, aun cuando la información contenida sea idéntica a su edición impresa, mismo que deberá estar inscrito ante el Registro Público del Derecho de Autor, perteneciente al INDAUTOR.

5. Tratándose de un escrito impreso o digital, el concepto publicación abarca más, porque a él se pueden agregar una gaceta, un cartel, un cuento, una enciclopedia, un diccionario, un manual, un folleto y una página web, entre otros. De manera general, se pueden considerar dos tipos de publicaciones según la forma en que se organizan:
 - 5.1. **Publicación Monográfica:** Tratándose de los resultados de una investigación, plasmados en una edición y dando el tema por concluido en una sola presentación, quedando así abordado un tema en particular, según los alcances del estudio.
 - 5.2. **Publicación Periódica:** Tratándose de toda información en todos los campos del conocimiento científico, siendo el medio idóneo para la divulgación de esta información, fortaleciendo con ello el desarrollo de la propia ciencia, una relevancia en cuanto a la función académica y de investigación del COLPOS. Para fines prácticos, hablar de una publicación periódica es sinónimo de revista. Siendo aquéllas publicaciones que aparecen por periodos de tiempo regulares o de acuerdo a una numeración. Pueden publicarse semanal, quincenal, mensual, bimestral o semestralmente, permitiendo al lector contar con una suscripción que le permita recibir puntualmente sus ejemplares. Ahora el último número de una revista no sólo puede ser recibido por correo postal, sino también a través de Internet, en formato electrónico.
6. Las publicaciones periódicas gozaran de la misma protección que los libros.
7. Cabe señalar que cuando aparece información de tipo electrónico acerca de una revista, una publicación en formato digital debe identificarse con independencia, debiendo cumplir un requisito fundamental que todo su contenido esté en un formato electrónico, así como del registro ISSN.
8. Un autor (interno o externo), titular de los derechos morales de una obra, puede permitir al COLPOS la publicación de ésta, por medio de la suscripción del documento correspondiente, de entre éstos:
 - 8.1. **Contrato de edición de obra literaria con autor:** Los titulares de una obra científica o didáctica, en su papel de autores externos o colaboradores adscritos al COLPOS, deben celebrar con éste el contrato denominado de edición de obra literaria con autor, si están interesados en que realice la reproducción, la distribución y la venta de los ejemplares, de acuerdo con el Consejo Editorial. Conforme a éste, además, el autor puede percibir un pago único o regalías por un 10% de la venta.

- 8.2. *Contrato de colaboración especial y remunerada:* En el caso de que el COLPOS encargue a un colaborador externo y excepcionalmente a un estudiante la realización de una obra, a cambio de un pago único como contraprestación, sin el derecho al pago de regalías, debe firmarse un contrato de colaboración especial y remunerada, a través del cual el COLPOS asume la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra.
- 8.3. *Contrato de cesión de derechos:* Este contrato es el instrumento legal a través del cual un autor transmite la titularidad de los derechos patrimoniales de una obra de su propiedad a un heredero o adquirente de los derechos, autorizando con ello la explotación de la misma. En este caso el primero se convierte en el titular originario y los segundos en titulares derivados.
- 8.4. *Acuerdo de autorización para publicación:* Este acuerdo es el instrumento por medio del cual un autor autoriza que su obra sea publicada y el COLPOS se compromete a cubrir al autor una cantidad, en el entendido de que los derechos patrimoniales corresponden al COLPOS.
- 8.5. *Acuerdo de pago de regalías:* Este acuerdo se celebra con el personal académico, para que esté en condiciones de recibir una participación especial como regalías, de los ingresos extraordinarios que percibe el COLPOS por la edición y publicación de una obra.

CAPITULO XIII **VENTA DE LIBROS**

81.- Todo lo relativo a la venta de libros y a los conceptos de carácter editorial, se contendrán en las políticas aplicables al COLPOS.

CAPITULO XIV **ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES**

82.- Los posibles conflictos de interés resultantes del potencial de una invención, de su comercialización y del grado de participación que el investigador o tecnólogo tendrá en el proceso, están contenidos en los presentes Lineamientos y forman parte sustantiva de las políticas institucionales; sin embargo, siempre se atenderán en forma particular por el COLPOS.

83.- El COLPOS determinará las acciones para evitar o minimizar y administrar los conflictos de interés particulares,

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva del COLPOS.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO.- La Dirección General del COLPOS, instruirá lo correspondiente a efecto de que se instrumenten los sistemas que permitan la operación adecuada de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos se expiden en Montecillo, Municipio de Texcoco a los once días del mes de noviembre de dos mil ocho.



TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
2009